

**COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA
GENERAL BELGRANO LIMITADA**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir de **01 de agosto de 2023.-**

(Las tarifas siguientes incluyen los incrementos correspondientes a Resoluciones Generales ERSeP N° 04/04, 10/04, 02/05, 06/05, 08/05, 02/06, 06/06, 09/06, 04/08, 07/08, 13/08, 14/08, 17/08, 07/09, 03/10, 10/10, 16/10, 12/11, 14/11, 29/13, 30/13, 37/13, 38/13, 32/14, 33/14, 23/15, 22/15, 09/16, 06/16, 53/16, 57/16, 01/17, 04/17, 07/17, 44/17, 45/17, 57/17, 51/17, 55/17, 02/18, 05/18, 13/18, 27/18, 29/18, 32/18, 58/18, 61/18, 62/18, 63/18, 72/18, 73/18, 75/18, 89/18, 90/18, 01/19, 34/19, 27/19, 40/19, 44/19, 48/19, 49/19, 61/19, 64/19, 68/19, 88/19, 02/20, 05/21, 04/21, 18/21, 29/21, 43/21, 66/21, 72/21, 01/22, 02/22, 04/22, 05/22, 06/22, 09/22, 36/22, 45/22, 46/22, 51/22, 55/22, 58/22, 75/22, 94/22, 98/22, 01/23, 03/23, 07/23, 11/23, 41/23, 75/23).-

(Fondo para el Desarrollo Eléctrico Provincial (FODEP) debe ser facturado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 41/23 Anexo 4).-

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022	
A - Las tarifas destinadas a usos Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, corresponden a los valores aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 2 - "MENORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.	
B - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 1 - "MAYORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor, por la totalidad del consumo:	\$ 20,66428
C - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, por los primeros 400 kWh/mes de consumo, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor:	\$ 0,88167
D - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, por el excedente 400 kWh/mes de consumo, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor:	\$ 20,66428
E - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 5,02118
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 5,09831
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 5,05861
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 5,05682
F - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el siguiente diferencial:	-\$ 4,05875
G - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.	

H - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 9,23798
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 8,97823
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 9,10753
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 9,11559

ORD	CATEGORIA	TARIFA
1	<u>RESIDENCIAL</u>	
	Cargo fijo mensual	\$ 580,9921
	Por cada kwh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 23,8870
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 24,4638
	mas de 120 kwh por mes	\$ 26,0662
	Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 24,4324
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 25,0093
	mas de 120 kwh por mes	\$ 26,6116
	Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 24,9597
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 25,5366
	mas de 120 kwh por mes	\$ 27,1389
	Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 26,0506
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 26,6275
	mas de 120 kwh por mes	\$ 28,2298
	Consumo minimo mensual 40kwh	
	Corresponde a casas de familia	
2	<u>RESIDENCIAL JUBILADOS</u>	
	Cargo fijo mensual	\$ 464,5964
	Por cada kwh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 23,4383
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 23,8870
	mas de 120 kwh por mes	\$ 25,1689
	Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 23,9837
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 24,4324
	mas de 120 kwh por mes	\$ 25,7143
	Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 24,5111

de 61 a 120 kwh por mes	\$ 24,9597
mas de 120 kwh por mes	\$ 26,2416
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 25,6020
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 26,0506
mas de 120 kwh por mes	\$ 27,3325
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a jubilados	

3 COMBINADA

Cargo fijo mensual	\$ 580,9921
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 24,4638
mas de 120 kwh por mes	\$ 35,3075
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 25,0093
mas de 120 kwh por mes	\$ 35,3075
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 25,5366
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 35,3075
mas de 800 kwh por mes	\$ 43,0485
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 26,6275
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 35,3075
mas de 800 kwh por mes	\$ 43,0485
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 26,6275
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 35,4635
mas de 800 kwh por mes	\$ 43,2045
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 43,2045
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia con comercio (combinada)	

4 COMERCIAL

Cargo fijo mensual	\$ 641,1628
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 35,3075
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 34,2380
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 43,0485
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 41,9790
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 35,4635

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 34,3939
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 43,2045
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 42,1350
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 43,2045
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 42,1350
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a comercios	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

5 INDUSTRIAL

Cargo fijo mensual	\$ 641,1628
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 35,3075
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 34,2379
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 43,0485
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 41,9789
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 35,4635
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 34,3939
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 43,2045
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 42,1349
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 43,2045
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 42,1349
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a industrias	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

6 GOBIERNO

Cargo fijo mensual	\$ 580,9921
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 33,7796
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 34,2380
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 36,0714
mas de 800 kwh por mes	\$ 43,8125
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 33,9356
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 34,3939
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 36,2274
mas de 800 kwh por mes	\$ 43,9684
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 43,9684

Consumo minimo mensual 40kwh
Corresponde a dependencias administrativas de Estado (Nacional, Provincial y Municipal), policiales, establecimientos educacionales y otros que ostentaran carácter similar

7 GOBIERNO "D"

Cargo fijo mensual \$ 343,2687

Por cada kwh consumido:

PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw

Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh

de 01 a 150 kwh por mes \$ 32,4351

de 151 a 800 kwh por mes \$ 35,7353

mas de 800 kwh por mes \$ 43,4763

Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh

de 01 a 150 kwh por mes \$ 32,5910

de 151 a 800 kwh por mes \$ 35,8913

mas de 800 kwh por mes \$ 43,6323

PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW

Para la totalidad de los kWh por mes \$ 43,6323

Consumo mínimo mensual 40kwh

Corresponde a aquellas instituciones sin fines de lucro, como Soc. de Apostolado Católico, Congregación Evangélica, etc.

8 ALUMBRADO PÚBLICO

Cargo fijo mensual \$ 641,1628

Para la totalidad de los kWh por mes \$ 38,6900

Consumo mínimo mensual 40kwh

Corresponde al alumbrado público de la localidad de V.G. Belgrano

9 SERVICIO DE AGUA

Cargo fijo mensual \$ 641,1628

PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw

Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh \$ 37,0798

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh \$ 33,0728

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh \$ 44,8209

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh \$ 40,8138

Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh \$ 37,2358

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh \$ 33,2288

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh \$ 44,9768

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh \$ 40,9698

PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas): \$ 44,9768

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) \$ 40,9698

Consumo mínimo mensual 40kwh

Con discriminación de horario, consumo diurno 05.00 hs. a 23.00 hs.

10 SERVICIO DE AGUA

Cargo fijo mensual \$ 641,1628

PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW

Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh

Los primeros 800 kWh por mes \$ 36,5603

Excedente de 800 kWh por mes \$ 44,3014

Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh

Los primeros 800 kWh por mes \$ 36,7163

Excedente de 800 kWh por mes \$ 44,4574

PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW

Para la totalidad de los kWh por mes \$ 44,4574

Consumo mínimo mensual 40kwh

Sin discriminación de horario

11 RESIDENCIAL SOCIAL

Cargo fijo mensual \$ 343,1769

Por cada kwh consumido, por mes:

Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh \$ 23,2033

Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh \$ 23,7487

Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh \$ 24,2760

Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh \$ 25,3669

12 RESIDENCIAL SOCIAL ESPECIAL

Cargo fijo mensual \$ 580,8316

Por cada kwh consumido:

Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh

de 01 a 150 kwh por mes \$ 23,2033

mas de 150 kwh por mes \$ 26,0662

Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh

de 01 a 150 kwh por mes \$ 23,7487

mas de 150 kwh por mes \$ 26,6116

Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh

de 01 a 150 kwh por mes \$ 24,2760

mas de 150 kwh por mes \$ 27,1389

Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh

de 01 a 150 kwh por mes \$ 25,3669

mas de 150 kwh por mes \$ 28,2298

13 GRANDES CONSUMOS

Cargo fijo mensual \$ 777,7084

Por cada kwh consumido, por mes:

PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW

En horario diurno (de 05.00 a 23.00 hs) \$ 39,8348

En horario nocturno (de 23.00 a 05.00 hs) \$ 39,0709

Corresponde a consumos comerciales e industriales mayores a 10000 kWh

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.495,58420
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.911,89370

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 15,69025
En Horario de Valle	\$ 15,57520
En Horario de Horas Restantes	\$ 15,63273

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 3.495,78560
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 2.001,08500

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 24,59469
En Horario de Valle	\$ 24,58002
En Horario de Horas Restantes	\$ 24,58679

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 1.741,91610
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.314,12570

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 14,91131
En Horario de Valle	\$ 14,80196
En Horario de Horas Restantes	\$ 14,85663

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.629,56870
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.358,92550

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 23,37367
En Horario de Valle	\$ 23,35974

En Horario de Horas Restantes

\$ 23,36617

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

Tarifa para Usuarios Electrodependientes por cuestiones de Salud:

- Sobre las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten identificados como Electrodependientes por cuestiones de salud, se aplicarán los beneficios dispuestos por la Ley Provincial N° 10511.

TA1 – TASA DE CONEXIÓN

a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:

- **Conexión monofásica urbana:** \$ 13.597,19
- **Conexión monofásica rural:** \$ 22.149,14
- **Conexión trifásica urbana:** \$ 23.647,47
- **Conexión trifásica rural:** \$ 32.199,43

b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL

- **Conexión monofásica urbana:** \$ 74.361,54

<ul style="list-style-type: none"> ● Conexión monofásica rural: \$ 82.913,49 ● Conexión trifásica urbana: \$ 79.331,61 ● Conexión trifásica rural: \$ 87.883,56 <p><u>- CONEXIÓN ESPECIAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Conexión monofásica urbana: \$ 8.706,43 ● Conexión monofásica rural: \$ 17.258,38 ● Conexión trifásica urbana: \$ 8.887,08 ● Conexión trifásica rural: \$ 17.439,03 <p>Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.</p>	
<p><u>TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p><u>a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO</u></p> <p>Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 1.555,35 ● Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 5.049,38 ● Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 14.733,96 <p><u>b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p>Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 1.555,35 ● Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 5.049,38 ● Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 14.733,96 	

	<p>Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.</p>	
	<p><u>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</u></p> <p>a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.</p> <p>Servicio Urbano:</p> <p>Servicio Rural:</p> <p>b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.</p> <p>Servicio Urbano:</p> <p>Servicio Rural:</p>	<p>\$ 3.806,86</p> <p>\$ 12.358,81</p> <p>\$ 1.520,10</p> <p>\$ 4.934,94</p>
	<p><u>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</u></p> <p>Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.</p> <p>a- Conexión Monofásica Urbana:</p> <p>b- Conexión Monofásica Rural:</p> <p>c- Conexión Trifásica Urbana:</p> <p>d- Conexión Trifásica Rural:</p>	<p>\$ 4.868,73</p> <p>\$ 13.420,68</p> <p>\$ 9.565,62</p> <p>\$ 18.117,57</p>
	<p><u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u></p> <p>Se aplicará a todo trámite administrativo por:</p> <p>a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:</p> <p>b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:</p> <p>1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</p>	<p>\$ 12.006,59</p> <p>\$ 1.004,59</p>

<p>2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</p>	<p>\$ 2.017,99</p>
<p><u>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</u></p> <p>Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:</p> <p><u>- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p>\$ 13.597,19</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p>\$ 8.534,59</p> <p><u>- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p>\$ 22.149,14</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p>\$ 17.086,55</p> <p><u>- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p>\$ 23.647,47</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p>\$ 9.565,62</p> <p><u>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p>\$ 32.199,43</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p>\$ 18.117,57</p>	

<p>TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY Nº 10604</p>	
<p>Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW</p> <p>* Este valor se aplicará al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.</p> <p>** Este valor se aplicará a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.</p> <p>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*</p> <p>Por cada kWh inyectado</p> <p>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS</p> <p>Por cada kWh inyectado</p>	<p>\$ 21,2854</p> <p>\$ 3,0665</p>

Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**	
Por cada kWh inyectado	\$ 3,8438
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N° 742/2022.	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 3,2058
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 2,9088
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 3,0578
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 3,0665
Suministros identificados como Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 11,8668
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 11,7048
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 11,7858
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 11,7691
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kWh hasta los 800 kWh mensuales	\$ 7,5249
Por cada kWh excedente de los 800 kWh mensuales	\$ 13,3499
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW y menor a 300 kW excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 13,3978
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 13,2958
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 13,3468
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 13,3499
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (Según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 13,4478
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 13,3468
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 13,3968
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 13,4001
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 21,2918
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 21,2788
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 21,2848
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 21,2854
Tasas aplicables	
<p>a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p>	

b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.

